



Ille. Ayuntamiento.

D. Juan Cuatrecasas y Berdes. Proceptor de la ciudad y primer
de esta villa así con el mar profundo respeto y venera-
cion representada y dice: que por su destino tiene su casa
es notorio así ala dotacion de bien quatro annos que por
reglam^{to} le eran asignados, pagados de propios y de los fondos
en dho establecim^{to} que lo es en S. Ching dia que transcurrió
ya, y dignos alguno ha sido lo contrario de lo que ha
ma^o y sea unida obligac^o privilegiada y sola prim^{as} que se
deben cobrar, segun que así era mandado recien^{te} q.
ha sido el Sr. Intend^{te} de esta Provincia; sin embargo no
le me ha sacrificado ni tenido q. ella en considerac^o
quero le me ha sido igual quora cony^{to} aly
años de 1825, 1827, y 1828 con lo que hope algunos
pore otros que le impan perjuicio irreparable de
fidei año venar lo que maneser el establecim^{to} una
de sus primas obligac^o qual es la manutencion de sus
funcionaris pp. de ello, á serbis de la casa, cuyo exáto
seria favorable al Expon^{te}

El Sr. Intend^{te} de esta Provincia, y en perjuicio
de otras de haule pago de sus otros q. son los que
forman sus alimentos, se sirva mandar que el
depositario de propios le haga efectiva la canti-
dad importante la presente anualidad, que por
en haule así para su subsistencia y menud al q.

